

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Rad. 2023-00195

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, el cual se encuentra visible en el archivo 027 del expediente entidad que informa que se hizo el registro del embargo sobre el vehículo motociletea de placas HMD 50E, y que no fue posible el embargo sobre el vehículo LEW 89B, por cuanto ya se encuentra embargado por cuenta de otro juzgado.

Como quiera que certificado de tradición del vehículo en el cual se registró la medida no fue allegado, se requiere al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, a fin de que lo aporte en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 593 del CGP.

A fin de ordenar la inmovilización del vehículo motociletea de placas HMD 50E, se requiere a la parte demandante a fin de informe al juzgado en que ciudad circula dicho rodante.

Igualmente se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta de las entidades bancarias, las cuales reposan en el expediente.

En atención a la respuesta allegada por el BANCO CAJA SOCIAL, entidad que informa que el oficio que comunicó la medida no registra el No de cedula del demandado Jeisil Weimar Ortega, se ordena remitir nuevamente el oficio con destino a dicha entidad, indicando que en el oficio No. 0573 05 de septiembre de 2023, si se incluyó este dato, el cual es CC 4.377.697

Expidase oficio por el centro de servicios.

Igualmente se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Secretaría de Tránsito de Armenia, entidad que informa que no fue posible el embargo en el vehículo de placas VMK31C, por cuanto ya tiene vigente un embargo de un proceso Ejecutivo Singular con número de radicado 2023-00143 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1f51e54614fb1e1197a6cd7995f4d75ff1612c121ae0d3d938d89224e40fc4**

Documento generado en 26/09/2023 06:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>